

PARN-008

ESTADO No. 008
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 15 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2336	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO 008 DEL 15 DE ENERO DE 2024

AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2337	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2338	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2339	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2016. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2340	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2341	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2342	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2343	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2344	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Semestral 2015. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	505449	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2345	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. . Ítem B4. RESERVAS: Los datos registrados en Recursos y Reservas no son coherentes , teniendo en cuenta que la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505449 , a la fecha no cuenta con PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE aprobado por la Autoridad Minera . Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado en formato PDF; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	502010	G-COAL S.A.S	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502010, se aprueba el Formato Básico MineroAnual de 2021, allegado en respuesta a lo requerido mediante Auto AUT-903-1071 de 20/SEP/2023, notificado en estado jurídico No. 126 de 17/OCT/2023, dado que se encuentra bien diligenciado y presentó el Plano de labores del año reportado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. INFORMAR al titular que para futuras vigencias debe de dar estricto cumplimiento a la en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y presentar el plano georreferenciado en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 9151012, 13911814 del 17/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZGUATAVITA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2350	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2005, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZGUATAVITA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 2351	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2004, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZGUATAVITA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2352	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2003, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2353	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datosgeográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2354	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3353	JESUS ALFREDO VACA MURCIA, CLAUDIA MILENA VACAMURCIA, OSWALDO ALFONSO	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2355	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem G. Costos y Consumo de Operación Minera: Se relaciona un valor de \$1.000.000,00, lo cual no es coherente , toda vez que se establece en en numeral D. Programación del trabajo, que los 365 días del año fueron laborables , por tanto dicho valor no coincide con lo registrado , al igual que se reporta 0 toneladas extraídas en el periodo , pero si se establece que hubo actividad minera, se REQUIERE al titular allegar la justificación de dichas inconsistencias, Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	3353	JESUS ALFREDO VACA MURCIA, CLAUDIA MILENA VACAMURCIA, OSWALDO ALFONSO	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2356	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem G. Costos y Consumo de Operación Minera: Se relaciona un valor de \$908.526, lo cual no es coherente , toda vez que se establece en en numeral D. Programación del trabajo, que los 365 días del año fueron laborables , portanto dicho valor no coincide con lo registrado , al igual que se reporta 0 toneladas extraídas en el periodo , pero si se establece que hubo actividad minera, se REQUIERE al titular allegar la justificación de dichas inconsistencias, Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
						DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem G. Costos y Consumo de Operación Minera: Se relaciona un valor de \$877.803, lo cual no es coherente , toda vez que se establece en en numeral D. Programación del trabajo, que los 365 días del año fueron laborables , portanto dicho valor no coincide con lo registrado , al igual que se reporta 0 toneladas extraídas en el periodo , pero si se establece que hubo actividad minera, se REQUIERE al titular allegar la justificación de dichas inconsistencias, Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma

						ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	3353	JESUS ALFREDO VACA MURCIA, CLAUDIA MILENA VACAMURCIA, OSWALDO ALFONSO	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2358	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem G. Costos y Consumo de Operación Minera: Se relaciona un valor de \$828.116, lo cual no es coherente , toda vez que se establece en en numeral D. Programación del trabajo, que los 365 días del año fueron laborables , por tanto dicho valor no coincide con lo registrado , al igual que se reporta 0 toneladas extraídas en el periodo , pero si se establece que hubo actividad minera, se REQUIERE al titular allegar la justificación de dichas inconsistencias, Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2359	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem: B4. Reservas: Los datos registrados en Recursos y Reservas no coinciden con lo aprobado mediante Mediante Auto PARN No. 0694 del 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 023-2021 del 06 de abril de 2021, donde se procede a Aprobar el PTO para el Derecho de Preferencia; Ítem C1: Producción : Los cuatro periodos se reportan en 0 Ton , sin embargo verificado lo establecido en el Ítem C2: Ventas /Venta de producción en bruto se registran 9.141,420 Ton vendidas , lo cual no es coherente, los datos reportados en producción (Ítem C1) deben de coincidir con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías ; Ítem E. Empleo: Se relacionan 26 trabajadores permanentes , sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registranvalores que no son coherentes , toda vez que los trabajadores afiliados a Salud son 24, Pensión 26 y Riesgos profesionales 25, difiriendo de lo registrado en en Ítem E (Empleo) ; Ítem L. Plano

						georreferenciado: El plano Adjunto no cuenta con curvas de nivel, no se establece el avance de labores para el año referenciado. INFORMAR al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2022, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado , con el fin de verificar que los datos declarados sean iguales a los reportados en dicha obligación . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	01491-15	TRITURADOS LA ESPERANZA SAS	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2360	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2008, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01491-15	TRITURADOS LA ESPERANZA SAS	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2361	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema decuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. Así mismo Informar al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2022, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado , con el fin de verificar que losdatos declarados sean iguales a los reportados en dicha obligación . Para lo cual se otorga el términode 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2362	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, adicional se debe de visualizar las labores de explotación para el año de la referencia y demás aspectos técnicos mineros a tener en cuenta, ya que solo se visualiza el Polígono del contrato. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

						1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2363	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, adicional se debe de visualizar las labores de explotación para el año de la referencia y demás aspectos técnicos mineros a tener en cuenta. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2364	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datosgeográficos de la ANM, adicional se debe de visualizar las labores de explotación para el año de la referencia y demás aspectos técnicos mineros a tener en cuenta. Para lo cual se otorga el término de30 días contados a partir del día siguiente a la

						notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2365	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, adicional se debe de visualizar las labores de explotación para el año de la referencia y demás aspectos técnicos mineros a tener en cuenta. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2366	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datosgeográficos de la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2367	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datosgeográficos de la ANM. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente, 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	505957	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2368	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería, toda vez que el archivo adjunto se encuentra en formato DWG. s. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	ARE-TIR-15241	JESUS MARIA REYES MOZO, MARIA ESTHER LUISA PARRA NAJAR	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2369	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme loestablecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNASIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datosgeográficos de la ANM. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA INVERMUZO LTDA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2370	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem I. Medio Ambiente /Instrumento Ambiental: La Resolución que otorga la Licencia Ambiental no es correcta, se debe de tener en cuenta que Mediante Resolución No. 0018 de fecha 15/01/2004 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", mediante la cual se otorga licencia ambiental. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no registra las labores de explotación del mismo y demás variables técnicas a tener en cuenta. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
						DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el sistema de coordenadas establecidas debe de ser MAGNA (4686). . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01079-15	ANA MARITZA AGUILAR MOLINA, AURA GLADYS AGUILAR MOLINA, HELIO JOSE AGUILAR MOLINA	4	10/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2372	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el sistema de coordenadas establecidas debe de ser MAGNA (4686) . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00298-15	MARÍA EDUARDA PULIDO ARIAS	6	12/01/2024	AUTO PARN No. 0102	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00298-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 00298-15, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. - Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras se debe implementar el sistema de seguridad de salud en el trabajo y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad dentro del área del título minero 00298 -15.

					PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de la Licencia de Explotación No. 00325-15, con (ZONAS ESPECIALES. Áreas susceptibles de la minería. OBJECTID 1451. RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1815. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1561). ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la licencia de explotación 00325-15 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en acto administrativo separado respecto del trámite de derecho de preferencia allegado con el radicado 20201000765572 de 01 de octubre de 2020, actuaciones que le serán notificadas conforme a derecho. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la licencia de explotación No 00325-15, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; la Licencia de Explotación cuenta con Plan de Manejo ambiental otorgado mediante Resolución No. 1862 del 30 de diciembre de 2009, por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ. ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación 00325-15, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA.	5	12/01/2024	AUTO PARN No. 0104	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuo;</i>” teniendo en cuenta que al momento de la visita el título minero no cuenta con actividad minera pese a contar con documento técnico aprobado y licencia ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Al momento de iniciar labores el titular debe contar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contar con Plan de sostenimiento y plan de ventilación Inmediato - Dar cumplimiento lo descrito en los Decretos 1886-2015 y 944-2022 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 6. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 564 del 30 de noviembre de 2023.

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00877-15	FERNANDO MONTAÑA ROJAS	9	12/01/2024	AUTO PARN No. 0105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería: 1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018 y 2022, junto con los respectivos planos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 2.1 Presentación de los informes anuales sobre gestión minera contemplados en la cláusula novena del contrato suscrito para 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido la cláusula vigesimoprimera numeral

					21.1.3 del contrato suscrito, concordante con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas</i>”, específicamente para que presente: 3.1 Los comprobantes de pago correspondientes a las regalías de los trimestres IV de 2022; I, II y III de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. 3.2 Los comprobantes de pago por concepto de contraprestaciones económicas, Compensaciones y Administración e Interventoría correspondientes al III y IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular minero la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse y la fecha límite de presentación es el día 17 de enero de 2024. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma
--	--	--	--	--	---

						tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1280 del 27 de diciembre de 2023, así como los numerales 2.3.1 y 3.6 del Concepto Técnico 749 del 30 de agosto de 2022. 6. Informar al titular minero que a la fecha persisten incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera los cuales fueron detallados en la parte considerativa del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	5	12/01/2024	AUTO PARN No. 0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00958-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, presente informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el título minero No. 00958-15 al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobada por CORPOBOYACA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

						Informar a los titulares y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 00958-15, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería cielo abierto. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 425 de 31 de octubre de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	5	12/01/2024	AUTO PARN No. 0107	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00979-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, toda vez que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 845 del 29 de diciembre de 2023. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS	8	12/01/2024	AUTO PARN No. 0108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: – Continuar cumpliendo el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 539 de 2022 y continuar con la actualización e implementación del SG-SST en el trabajo decreto 1072 de 2015 – Complementar señalización en frentes de trabajo vías de acceso pozos sedimentadores reservorios y áreas de beneficio de mineral – Realizar mantenimiento de Tolva y adecuación de la rampa donde se ubica el vehículo con el molino, construir una estructura estable, la cual disponga de anclajes seguros (Salomón Vargas) – Instalar guardas de seguridad en partes móviles de molino con el fin de evitar atrapamiento – Realizar pagos completos y oportunos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) verificar que la cotización o aportes a riesgos laborales se realice con el nivel de riesgo establecido para realizar actividad minera y /o beneficio minerales – Presentar soportes de afiliación y pago de seguridad social incluyendo el personal contratista que elabore de manera permanente y ocasional para los titulares Clelia Medina, Salomón Vargas

					– Definir las medidas de prevención a ser utilizadas de conformidad con la legislación vigente, para el trabajo de alturas en tolva y molino, a la vez, los trabajadores que realicen trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de competencia laboral vigente – Actualizar matriz de peligros, teniendo en cuenta que la última fecha de actualización fue en el año 2021 – Mantener publicado y actualizado el plano de riesgos, el cual debe ser firmado por el responsable del SG-SST, de conformidad de con lo establecido en el decreto 539 de 2022 (artículo 19) publicar plano de labores actuales, reglamento interno de trabajo, y matriz de peligros actualizada – Establecer procedimiento de trabajo seguro para operación de molino y llevar registros de socialización a trabajadores incluyendo contratistas ocasionales y permanentes (Salomón Vargas y demás titulares que realicen este tipo de actividad) – Para contratistas que laboren de manera ocasional y permanente se debe incluir actividades dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SG-S ST de conformidad con la legislación vigente en esta materia – Mantener el diseño minero de la explotación adelantada en cada frente de trabajo de acuerdo con el documento técnico aprobado en cuanto a dimensiones de los bancos de explotación secuencia de la explotación inclinación de taludes y sistema de desagüe, toda vez que se evidencian frentes con altura de talud de 8 m y que no tienen la inclinación definida en el PTO – Establecer e implementar protocolos para la ejecución de labores mineras conforme con lo establecido en el artículo 6 del decreto 539 de 2022 – Realizar jornadas de orden y aseo y correcta disposición de residuos – Instalar señalización enfrentes de trabajo abandonados o suspendidos restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas – Realizar exámenes médicos ocupacionales – Elaborar e implementar programa de mantenimiento para cunetas de berma, zanjas de coronación, zanjas perimetrales, reservorios y Pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar el represamiento de aguas de escorrentía
--	--	--	--	--	---

AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	5	12/01/2024	AUTO PARN No. 0109	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01184-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Bocamina El Laurel Cuando se reactive el título, deberá presentar un informe a la Agencia Nacional de Minería adjuntando los siguientes documentos: • Planilla de pago de Seguridad Social de los trabajadores a emplear. • Registro de entrega y capacitación de los elementos de protección personal. • Soporte de la difusión del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo a los trabajadores contratados. • Constancia de los exámenes ocupacionales de ingreso de los trabajadores contratados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente un Informe técnico en el cual se sustenten las razones por la cual el título minero No. 01184-15, al momento de la inspección de fiscalización se encuentra inactivo, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y PMA aprobado por CORPOBOYACA mediante Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 17. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 18. Informar al titular minero (Frente Pilas), que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 01184-15, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería cielo abierto.

						19. Informar Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el Decreto 539 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo. 20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 424 del 31 de octubre de 2023. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BÁEZ RODRIGUEZ	5	12/01/2024	AUTO PARN No. 0110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de riesgos dentro del área. - Continuar con la limpieza de zanjas y cunetas de coronación de los frentes de explotación. - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el documento técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 8. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto

						539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” 9. Informar que mediante 1350 del 21 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 22 de julio de 2022, fueron efectuados requerimientos, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 741 del 21 de diciembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-003	CABORRIELES SAS	7	12/01/2024	AUTO PARN No. 0111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. 9459-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 9459-003, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 459 del 16 de noviembre de 2023 y Visita Integral PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, consistentes en: BOCAMINAS: BM PUENTE MOLINO MINA 2 - Cerrar herméticamente las labores abandonadas recuperadas. - Retirar el cableado eléctrico convencional del interior. - Retirar los citófonos del interior de la mina.

					INSTRUCCIÓN GENERAL. - Realizar plan de mantenimiento al sistema de bombeo. - Realizar plan de transporte. - Realizar programa de inspección y mantenimiento a las vías de ventilación y contar con soportes. - Realizar plan de mantenimiento al sostenimiento y contar con evidencias. - Se manifiesta por parte de la empresa operadora de las labores mineras de explotación se encuentran suspendidas hasta que mejore el precio del carbón por lo cual se debe presentar ante la autoridad minera programa de trabajos a realizar, cronograma, responsables de la operación, equipos de medición a implementar, responsable de seguridad, afiliaciones a Seguridad a ARL y EPS del personal. - Actualizar el plan de sostenimiento y de ventilación teniendo en cuenta las nuevas condiciones de la mina. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo MINA PUENTE MOLINO 2 Y PUENTE MOLINO 4 - Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 9459, en las Minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4. - Presentar el plano de riesgos actualizado de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, el cual debe ser publicado en las Bocaminas - Continuar con la implementación del plan de ventilación de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, junto con sus soportes de cálculo, aforos y ajustes, según el programa de trabajo y registro de mantenimiento de las vías de ventilación. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, junto con sus soportes de Implementación, complementar la modelación de los esfuerzos sobre las excavaciones con el software Phase y Examine - Garantizar en todo momento en las minas Puente Molino 2 y Puente Molino 4, las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores límites permisibles "VLP", según lo establecido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación para las minas clasificadas categoría I (CH4<0%). Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los beneficiarios que deberán atender las siguientes recomendaciones: 24. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0946 del 12 de noviembre de 2021, PARN No. 459 del 16 de noviembre de 2023. 26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9459-004	INVERSIONES FONCARBON SAS	6	12/01/2024	AUTO PARN No. 0112	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. 9459-004, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 9459-004, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 460 del 16 de noviembre de 2023, consistentes en: SUBCONTRATO 9459-004 INVERSIONES FONCARBÓN S.A.S. - Mejorar el sistema de comunicación bajo tierra con superficie elementos que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 171 del Decreto 944 2022.

					- Instalar sostenimiento en todos los lugares de la bocamina pantano donde no se encuentra instalado o demostrar técnicamente con ensayos geomecánicos la no utilización de los elementos de sostenimiento con las condiciones específicas dentro del área del contrato 9459 en cumplimiento a los artículos 78, 80, 81, 82, del Decreto 1886 de 2015. - Rellenar las cavidades entre los elementos del sostenimiento y el techo y hastiales de la labor de la bocamina el Pantano en especial las siguientes abscisas de la 15 a 20m, de la 100m a la 120m, de la 130m a 140m, de la 200m a la 220m, de la 240m a 250m, de 360m a 370m, de la 470m a la 510m, de la 600m a la 620m y en todo lo demás lugares de la mina el Pantano en el área del subcontrato 9459-004 donde se presentan bóvedas en cumplimiento del artículo 82 Decreto 1886 de 2015 - Actualizar el plan de emergencias, las brigadas de emergencia y la brigada de comunicaciones lo anterior toda vez que el sistema de comunicación bajo tierra con superficie no es efectivo en cumplimiento del artículo 29 y 31 del Decreto 944 del 2022. - Actualizar socializar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, SGSST, teniendo en cuenta las condiciones específicas en el área del contrato 9459-004, artículos 35 75 y 76 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de transporte en el área específica del contrato 9459-004 en cumplimiento al título V del Decreto 1886 de 2015. - Sellar herméticamente la labores antiguas y abandonadas señalizarlas y evitar el tránsito de personal en cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. - Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitivo, tanto de entrada como de salida en cumplimiento del artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - Sellar herméticamente las cruzadas que no se encuentran en uso en especial las que se encuentran en el circuito principal de ventilación e instalar sostenimiento en la intersección con el nivel de acceso artículos 44 y 78 del Decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los beneficiarios que deberán atender las siguientes recomendaciones: 29. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 30. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 460 del 16 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

						31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14216	HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARÍA CARVAJAL GIL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL Y EDILMA NUÑEZ	11	12/01/2024	AUTO PARN No. 0113	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14216, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Fiscalización PARN No. 379 de 05 de octubre de 2023: • Garantizar que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere colocar una perta o reja en la Bocamina de la mina La esperanza 4. • Colocar una perta o reja en la Bocamina de la mina La Esperanza 4, con el objeto restringir el acceso de personas no autorizadas. • Instalar señalización, informativa preventiva y prohibitiva al interior de la mina. • Elaborar e implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo, así mismo las minas se deberán instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 29 de decreto 1886 de 2015. • En las instalaciones eléctricas bajo tierra deben hacerse con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente. • Los cables e instalaciones eléctricas deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. • Continuar con programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar el Plan de ventilación y diseñar e implementar un circuito de Ventilación Forzada dando cumplimiento a lo

					estipulado en al artículo 8 del decreto 944 de 2022, el cual modifiko el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento y presentar soportes de la implementación de mismo en cumplimiento y aplicación de los artículos 76 a 83 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar los planos de labores de ventilación y de riesgos de la mina dando cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015 • Presentar soportes de la implementación de medidas de prevención de movimientos imprevistos en aplicación del artículo 84, 85, 86 y 87 del decreto 1886 del 2015. • El explotador minero que presente soportes de implementación de medidas de prevención en transporte en planos inclinados en aplicación de los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del decreto 1886 del 2015. • Diseñar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas en aplicación del artículo 191 del decreto 1886 del 2015. • Presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. • Mejorar las instalaciones sanitarias para uso del personal de la mina y disponer de duchas. • Publicar el Reglamento de Interno de Trabajo Inmediato Se requiere actualizar los Planes de Trabajo de Capacitación anual de SST, registrando las actividades ejecutadas. • Vagonetas que se utilicen para el transporte de mineral y estéril de la mina deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal, como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan, así mismo las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. • Las vías de transporte con inclinación superior a cuarenta y cinco grados (45°), se deben instalar y adecuar pasos de madera o escalones. • El malacate de la mina cuente con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. • Dar los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Publicar el Reglamento de Interno de Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 7. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN para la mina La Esperanza, bocamina 4 de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera impuesta en el Acta de Emergencia No. ESSMN-032- E, como quiera que evidenciaron condiciones inseguras en cuanto a falta de ventilación y deficiencias del sostenimiento. Así las cosas, la medida de seguridad se mantendrá hasta tanto se presente un Plan de Trabajos para iniciar las labores de mantenimiento, actualizado, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y de seguridad encontradas en la mina, y de cumplimiento a al Decreto 1886 del 21 de 2015 y Decreto 944 de 2022.
--	--	--	--	--	--

					8. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN para las minas Esperanza 1, Esperanza 2, Esperanza 3 y Esperanza 4, el Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2 hasta tanto se obtenga la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA en el sentido de incluir permisos menores tales como vertimientos y concesión de aguas y los nuevos frentes de explotación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que atienda las siguientes recomendaciones: • Dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 34. Deben diseñar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Resolución 0312 de 2018. 35. Liderar las estrategias para la identificación de peligros y valoración de riesgos con el objetivo de ejecutar acciones para mitigarlos y controlarlos. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización para el levantamiento de medida de suspensión en la mina la Esperanza 4 localizada dentro del área de la licencia de explotación No 14216, PARN No. 379 de 05 de octubre de 2023. 3. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Fiscalización para el levantamiento de medida de suspensión en la mina la Esperanza 4 localizada dentro del área de la licencia de explotación No 14216, PARN No. 379 de 05 de octubre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Topaga, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. • Ministerio de Trabajo, a fin de que verifique el cumplimiento de las normas referentes a la seguridad social y salud en el trabajo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRIO LARA JOYA	7	12/01/2024	AUTO PARN No. 0114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar plano actualizado del área del título minero Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Deben abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero DIK-161 hasta que se cuente con instrumento técnico PTO y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. 2. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2252 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 046 del 15 de septiembre de 2020 y Auto PARN N° 0270 del 07 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico No. 007 de 12 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a

						la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 511 del 27 de noviembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	10	12/01/2024	AUTO PARN No. 0115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), esto es: El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, para que suspenda de manera inmediata cualquier tipo de labor de exploración, construcción y montaje o explotación en el área del Contrato de Concesión, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de las labores realizadas en cuatro (4) minas informales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0334 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia: • BM informal 1 N=1165651, E=1164181, Z=3038 adelantadas por indeterminados • BM informal 2 N=1165664, E=1164181, Z=3037 adelantadas por indeterminados • BM informal 3 N=1166201, E=1164698, Z=3245 adelantadas por Tito Mendivelso • BM informal 4 N=1166225, E=1164647, Z=3246 adelantadas por Tito Mendivelso

					3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de las labores realizadas en las coordenadas: BM 1= N: 1165811 E: 1164182 Z: 3076; BM 2= N: 1165657 E:1164169 Z: 3032; BM 3= N: 1165683 E: 1164185 Z: 3046; BM 4 Nueva= N: 1165680 E: 1164185 Z: 3042; BM 5 Nueva= N: 1165620 E: 1164248 Z: 3078. 4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de labores en las coordenadas: BM Informal 1= N: 1165651 E:1164181, Z: 3038; BM Informal 2= N: 1165664 E: 1164181, Z: 3037; BM Informal 3= N: 1166201 E: 1164698, Z:3245; BM Informal 4= N: 1162225 E: 1164647 Z: 3246. 5. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL impuesta en Resolución No 000134 de 21 de abril de 2022, donde se resolvió Conceder amparo administrativo solicitado por el señor EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA en calidad de titular del contrato de concesión No. DK8-152, en contra de los señores Titó Andres Mendivelso, José Heliodoro Manrique e indeterminados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: Coord N Coord E BM 1 José Helidoro Manrique 1166379 1164682 BM 2 José Helidoro Manrique 1166404 1164808 BM3 José Helidoro Manrique 1166391 1164884 BM 4 Tito Andrés Mendivelso 1166257 1164691 BM 5 Tito Andrés Mendivelso 1166248 1164692 BM 6 Tito Andrés Mendivelso 1166206 1164691 BM 7 José Helidoro Manrique 1166078 1164566 BM 8 José Helidoro Manrique 1165842 1164448 BM 9 Indeterminados 1165816 1 164186 6. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL impuesta en Resolución No 000242 de 01 de junio de 2022, donde se resolvió CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA, titular del contrato de concesión No. DK8-152, en contra de los señores FABIAN ESTUPIÑAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en las del Municipio de Socotá, departamento de Boyacá: coord.N coord.E BM 1 Fabian Estupiñán 1165628 1164189 BM 2 Indeterminados 1165668 1164180 BM 3 Indeterminados 1165676 1164240 BM 4 Indeterminados 1165600 1164223 BM 5 Indeterminados 1165610 1164194 BM 6 Indeterminados 1165870 1165107 BM 7 Indeterminados 1166909 1164958
--	--	--	--	--	---

					BM 8 Indeterminados 1166777 1164932 7. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y en las siguientes Bocaminas, ubicadas dentro del área del título minero DK8-152, toda vez, que las Bocaminas en mención, no se encuentran aprobadas en PTO por la Autoridad Minera y el título minero no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental: Bocaminas Activas: BM PALOBLANCO E1164617, N1165907, COTA 3253, operador José Eliodoro Cuevas ("Mauricio") BM GUIA 1 E1164481, N1165818, COTA 3229 operador, José Eliodoro Cuevas ("Mauricio") BM PIEDRABLANCA E1164478, N1165813, COTA 3217, operador José Eliodoro Cuevas ("Mauricio") BM NN3 E1164654 N1166323 COTA 3301, operador Luis Mesa BM NN4 E1164680, N1166382, COTA 3320, operador Luis Mesa Bocaminas Inactivas BM NN1 E1164688, N1166204, COTA 3261, operador Indeterminado BM NN 2 E1166494, N1165865, COTA 3223, operador indeterminado BM NN6 E1164811, E11663 N1166397 COTA 3349, operador indeterminado BM NN7 E1164860, N11766364 COTA 3345, operador indeterminado BM NN 8 E1164884.634, N1166396.781 COTA 3365, operador indeterminado Bocaminas Abandonadas BM Derrumbaba E 1164562, N11066078, Cota 3391.974, operador José Eliodoro Cuevas ("Mauricio") RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 36. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 611 del 12 de diciembre de 2023. 37. Informar que mediante Auto PARN No 1927 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 del 25 de agosto de 2020, por el cual se acogió el informe de visita de Fiscalización No 0334 del 14 de agosto de 2020 y AUTO PARN No. 1885 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021, por el cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 848 de 30 de septiembre de 2021, fueron ordenadas suspensiones de labores, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 38. Se informa al titular minero que el área del contrato presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ESPECÍFICAMENTE CON ZONA DE PÁRAMO DE PISBA, ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1501; ID 55006. (ÁREA RESTRINGIDA PARA LA
--	--	--	--	--	--

					MINERÍA: ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN INMEDIACIONES DEL PNN PISBA Y LA RFPN CUENCA DEL RÍO CRAVO SUR.). 39. Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 40. Recomendar al titular minero y/o Operador minero, que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra", y Decreto 944 de 01 de junio de 2022 al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 41. Informar a Corpoboyacá. que en el Informe de Visita Integral PARN No. 611 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal, y minería autorizada por el titular sin contar con permisos técnicos ni ambientales, además de ello en zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de Páramo de Pisba, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 42. Correr traslado al Alcalde Municipal de SOCOTÁ y JERICO del Informe de Visita Integral PARN No. 611 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal, y minería autorizada por el titular sin contar con permisos técnicos ni ambientales, además de ello en zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 43. Informar a la Procuraduría 2da Ambiental y Agraria, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 611 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal, y minería autorizada por el titular sin contar con permisos técnicos ni ambientales, además de ello en zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 44. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 611 del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que persisten las labores de minería informal, y minería autorizada por el titular sin contar con permisos técnicos ni ambientales, además de ello en zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con en zona de páramo de Pisba, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA	10	12/01/2024	AUTO PARN No. 0116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se requiere demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo como mínimo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. - Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere que el o los malacates de la mina dispongan de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere elaborar el Plan de Ventilación para la mina en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015.

						• Se requiere la elaboración e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección... • Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere instalar señalización, informativa preventiva y prohibitiva tanto en superficie como al interior de la mina al interior de la mina, incluido la señalización del Botadero. • Se requiere elaborar publicar en la mina las políticas, los objetivos del SG-SST y los s reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad, además se deben divulgar y socializar a todo el personal de mina. • Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere elaborar e implementar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; así como el Procedimiento de Trabajo Seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y accesorios de voladura en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere contar con personal debidamente capacitado y certificado para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y accesorios de voladura. • Se requiere elaborar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. • Se requieren los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. • Se requiere relaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: - El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica Dando cumplimiento a los estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

						• Se requiere que, dentro de los elementos y equipos de protección personal, el titular del contrato y/o explotador disponga obligatoriamente de auto-rescatadores para el personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015. • Se requiere que las vagonetas o coches utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos adelante y atrás. • Se requiere Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de los frentes de trabajo al interior de la mina, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15. • Se requiere Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. • Se requiere organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. • Se requiere Disponer en todo momento de las actas o soportes de entregad de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores. • Se requiere Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. • Se requiere contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 y O2, así mismo se deben realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases • Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases • Se requiere Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 del Decreto 1886/15 y artículo 26 del decreto 944 de 2022, que modifiko el artículo 234 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere Conformar COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15. • Se requiere hacer mantenimiento a la vía de acceso a la mina. • Se requiere dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Para autorizar e iniciar las labores del mantenimiento al interior de la mina Puerto Rico se requiere la presentación de un plan de trabajos el cual debe contener como mínimo un cronograma de actividades
--	--	--	--	--	--	--

					y además se debe demostrar el cumplimiento de las instrucciones técnicas que anteceden. Dicho plan de trabajos deberá ser implementado por personal idóneo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 10. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del ingreso de personal al interior de la mina Puerto Rico, hasta tanto se presente el Plan de Trabajos requerido en las instrucciones técnicas del presente Auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 48. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Se recuerda a los titulares de los derechos mineros y los explotadores u operadores, dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022, así como a diseñar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 de 2018. • Se recuerda a los titulares de los derechos mineros y los explotadores u operadores que deben liderar las estrategias para la identificación de peligros y valoración de riesgos con el objetivo de ejecutar acciones para mitigarlos y controlarlos. 49. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 633 del 12 de diciembre de 2023. 50. Informar que mediante Auto PARN No. 1616 de 28 de octubre del 2022, notificado en estado jurídico No. 102 de 31 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 51. Informar al Alcalde Municipal de Chivor que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 633 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión del ingreso de personal al interior de la mina Puerto Rico, hasta tanto se presente el Plan de Trabajos requerido en las instrucciones técnicas de la presente Auto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	12/01/2024	AUTO PARN No. 0117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHO-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I del año 2017, IV del año 2021, I y IV del año 2022, I, II y III del año 2023. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 16 de junio de 2011 al 15 de junio de 2012, por un valor de \$198.711, más los intereses causados desde el 12 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1292 del 29 de diciembre de 2023. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	4	12/01/2024	AUTO PARN No. 0118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Advertir al titular minero que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 419 de 31 de octubre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
AUTO	FL3-083-002	JAVIER ANTONIO SALCEDO HURTADO, JAIME RINCÓN SIERRA, TOMAS TAPIAS	12	12/01/2024	AUTO PARN No. 0119 Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 11. REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. FL3-083-002, SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 632 del 12 de diciembre de 2023, consistentes en: • SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA FL3-083-002 ✓ Se debe presentar regalías del II, III y IV trimestre de 2023 del subcontrato, dado que no se evidencia su presentación para la corroboración de producción en campo para el subcontrato. ✓ Se debe contar con personal técnico para el manejo de las operaciones mineras para las bocaminas BM1JS, BM2JS, BM1TT, BM2TT Y BM1JR. • BM1JS Y BM2JS (JAVIER SALCEDO AGROMINERALES JS SAS) ✓ Se debe realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje y realizar cunetas para la recolección de las mismas en BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe cambiar las conexiones eléctricas en mal estado y cambiar por arrancadores de seguridad en BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe realizar mantenimiento a las tolvas de BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria de equipo existente en mina de BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe realizar implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de toda la maquinaria y equipo existente en minas BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe dar cumplimiento al decreto 2090 2003 en términos de pago de alto riesgo para pensión dado que se evidencia en planilla presentada no cumplimiento del pago adicional en BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe complementar Capacitación en competencia laborales de todo el personal de las minas BM1JS y BM2JS. ✓ Se debe complementar PTS de todas las labores de mina BM1JS y BM2JS ✓ Se debe realizar la socialización del SGSST BM1JS y BM2JS

					✓ Se debe contar con plano de riesgos actualizado de la minas BM1JS y BM2JS ✓ Se debe implementar el plan de emergencias, conformar la brigada de emergencias y realizar simulacro en la minas BM1JS y BM2JS. ✓ Se deben realizar aforos de ventilación de la minas BM1JS y BM2JS ✓ Se debe implementar escalones o escaleras en BM1JJ y BM2JJ donde la inclinación supere los 450 ✓ Se debe instalar señalización prohibitiva, informativa y de carácter de seguridad minera y riesgos de la minas BM1JS y BM2JS ✓ Se debe realizar mantenimiento y sostenimiento y recuperación de área en el inclinado BM2JS en las abscisas 40 a la 60 y 80 a la 85, ampliar la sección del nivel que conecta las BM1JS y BM2JS • BM1TT Y BM2TT (TOMAS TAPIAS) ✓ Se debe realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje en BM1TT y BM2TT ✓ Se debe cambiar las conexiones eléctricas en mal estado y cambiar por arrancadores de seguridad en BM1TT y BM2TT. ✓ Se debe contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria de equipo existente en mina de BM1TT y BM2TT. ✓ Se debe implementar inspecciones a toda la maquinaria y equipo existente de BM1TT y BM2TT. ✓ Se debe realizar e implementar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de toda la maquinaria y equipo existente en minas BM1TT y BM2TT ✓ Se debe dar cumplimiento al decreto 2090 de 2003 en términos de pago de alto riesgo para pensión dado que se evidencia en planilla presentada no cumplimiento del pago adicional en BM1TT y BM2TT ✓ Cuando se realicen trabajos en altura se debe contar con equipos certificados, PTS, preoperacionales, inspecciones a los equipos y los certificados de las personas involucradas en la labor en BM1TT y BM2TT ✓ Se debe certificar al personal en competencia laborales, primeros auxilios e higiene y seguridad minera en BM1TT y BM2TT ✓ Se debe implementar PTS de todas las labores mineras en BM1TT y BM2TT 45 ✓ Se debe realizar e implementar plan de transporte de BM1TT y BM2TT 30 ✓ Se debe realizar e implementar SGSST todos sus anexos de BM1TT y BM2TT 15 ✓ Se debe contar plano de riesgos actualizado de BM1TT y BM2TT ✓ Se debe contar con todos los EPPS para la labor de bajo tierra de BM1TT y BM2TT ✓ Se debe realizar e implementar plan de emergencias, capacitar al personal en brigadas de emergencias y conformarla y contar con socorredor minero de BM1TT y BM2TT ✓ Se debe contar con equipo detector de gases en BM1TT y BM2TT
--	--	--	--	--	--

					✓ Se debe contar e implementar con plan de ventilación e isométrico de ventilación actualizado para las BM1TT y BM2TT ✓ se debe contar e implementar Plan de sostenimiento para las BM1TT y BM2TT Inmediato ✓ Se debe instalar señalización prohibitiva, informativa y de carácter de seguridad minera y riesgos en BM1TT y BM2TT • BM1JR (JAIME RINCÓN) ✓ Se debe implementar formato de producción en mina BM1JR. ✓ Se debe realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje y realizar cunetas para la recolección de las mismas en BM1JR. ✓ Se debe contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria de equipo existente en mina BM1JR. ✓ Se debe dar cumplimiento al decreto 2090 2003 en términos de pago de alto riesgo para pensión dado que se evidencia en planilla presentada no cumplimiento del pago adicional en BM1JR ✓ Se debe certificar al personal en competencia laborales, primeros auxilios e higiene y seguridad minera en BM1JR. ✓ Se debe realizar e implementar plan de transporte BM1JR. ✓ Se debe contar con plano de riesgos actualizado de BM1JR ✓ Se debe realizar e implementar plan de emergencias, capacitar al personal en brigadas de emergencias y conformarla y contar con socorredor minero de BM1JR. ✓ Se debe realizar e implementar plan de ventilación e isométrico de ventilación actualizado. ✓ Se debe realizar e implementar plan de sostenimiento de BM1JR. ✓ Se debe contar con equipo detector de gases en BM1JR. ✓ Se debe realizar aforos de ventilación en BM1JR. ✓ Se debe Implementar escaleras o escalones en el inclinado principal de BM1JR donde la inclinación supere los 45. ✓ Se debe cambiar las conexiones eléctricas en mal estado y cambiar por arrancadores de seguridad en BM1JR. ✓ Se debe instalar señalización prohibitiva, informativa y de carácter de seguridad minera y riesgos de BM1JR. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 12. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del ingreso a las bocaminas denominadas BM1JS y BM2JS del señor Javier Salcedo, hasta tanto, presente plan de ventilación y plan de sostenimiento, con coordenadas:
--	--	--	--	--	--

						BM1JS (Javier Salcedo) 5.7467704 -72.8540236 2708.2442 BM2JS (Javier Salcedo) 5.7474436 -72.853771 2693.2189 13. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, desarrollo y preparación de la Bocamina denominada BM2TT del señor Tomas Tapias, dado que las labores se evidencian fuera del área del subcontrato de formalización minera, con coordenadas: BM2TT (Tomas Tapias) 5.7454743 -72.855488 2764.5894 14. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda la orden de explotación, desarrollo y preparación de la bocamina denominada BM1TT del señor Tomás Tapias dado que se evidencia en concentraciones de gases por fuera del límite permisible o2= 18.8% CO2=1.02% y condiciones de sostenimiento de riesgo de colapso desde la abscisa 60, con coordenadas: BM1TT (Tomas Tapias) 5.7457835 -72.8545579 2734.5371 15. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del ingreso de personal a las bocaminas denominadas BM1TT y BM2TT del señor Tomás Tapias, hasta tanto, se cuente con multidetector, autorretratador, Plan de sostenimiento y plan de ventilación, con coordenadas: BM1TT (Tomas Tapias) 5.7457835 -72.8545579 2734.5371 BM2TT (Tomas Tapias) 5.7454743 -72.855488 2764.5894 16. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, desarrollo, preparación e ingreso de personal a la guía 3 norte de BM1JR del señor Jaime Rincón dado que se encontraron mediciones de gases por fuera del límite permisible O2=19 y CO2= 1.53. hasta tanto, se den las condiciones de ventilación ideales para la labor y realice el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en los 80 mts de la guía, como lo estipula los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 17. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del ingreso de personal a la bocamina denominada BM1JR del señor Jaime Rincón hasta tanto se cuente con multidetector, autorretratador, Plan de sostenimiento y plan de ventilación, con coordenadas: BM1JR (Jaime Rincón) 5.7456204 -72.8542442 2723.2506. 18. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de explotación, preparación, desarrollo e ingreso de personal a las minas denominadas piedra Onix 1 y 2 del señor Edwin Javier Hurtado Tapias, dado que no se encuentran autorizas por el titular y subcontratista minero ni por la autoridad minera, con coordenadas: Piedras ónix 1 (Edwin Javier Hurtado Tapias) 5.7484655 -72.8531769 2667.7767 Piedras onix 2 (Edwin Javier Hurtado Tapias) 5.7481419 -72.8534096 2674.4363 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 55. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
--	--	--	--	--	--	---

					• Se les recuerda a los subcontratistas Mineros y a los operadores Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del Subcontrato a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 56. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 632 del 12 de diciembre de 2023. 57. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga, que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 632 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de las bocaminas enunciadas en la parte dispositiva del presente auto en sus numerales 2,3,4,5,6 y 7, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 58. Informar al Alcalde Municipal de Monguí, que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 632 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de las bocaminas enunciadas en la parte dispositiva del presente auto en sus numerales 2,3,4,5,6 y 7, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 59. 60. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 632 del 12 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión de las bocaminas enunciadas en la parte dispositiva del presente auto en sus numerales 2,3,4,5,6 y 7, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	LG9-15021	MAURICIO MORENO MORALES, JHON CRISTIAN MORENO MORALES	4	12/01/2024	AUTO PARN No. 0120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:
						REQUERIMIENTOS 19. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “ <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuo;</i> ” teniendo en cuenta que según el informe acogido se logra determinar que hay inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar de con programa de trabajos y obras y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 20. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar plano actualizado del área del título minero LG9-15021. - Instalar señalización informativa al ingreso del título minero LG9-15021. - La presentación de un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- donde se tenga en cuenta el trazo o presencia subfluvial del Oleoducto Arguaney- El Porvenir y el puente sobre el Río Cusiana, evitando que la actividad extractiva de material de arrastre interfiera o influya directa o indirectamente en la integridad de los mismos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización se verificarán las instrucciones técnicas requeridas por medio del Auto PARN No. 1191 del 19 de julio de 2021, notificado por estado No. 052 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0426 de 22 de junio de 2021, referentes a:

					- Instalar la señalización informativa preventiva y prohibitiva sobre la vida de acceso que tienen aprobada en el Programa de trabajos y obras que permite el acceso a los frentes de explotación. - Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo una vez se reactiven las actividades mineras. Alagar el certificado vigente del operador de la Retroexcavadora, ya que el anterior se encuentra vencido desde el día 26/05/2021. - Cumplir con el diseño del método de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras, que permita el aprovechamiento técnico y racional del recurso minero. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita que se está acogiendo no fue posible corroborar o no su cumplimiento. 14. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 605 del 12 de diciembre de 2023. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**